

Referente a los **certificados médicos precarios**

Es dudoso que el médico de guardia de un hospital o institución privada tenga entre sus obligaciones la de efectuar pericias médicas (lo que vulgarmente se llama precario). Este Colegio de Médicos Distrito V, opina que los médicos de guardia, tienen exclusivamente función asistencial y que las pericias médicas para actuaciones judiciales deben ser efectuadas por "peritos" porque así lo establece el art. 214 del Código de Procedimientos en lo Penal.

La autoridad policial cuenta con un cuerpo de médicos forenses a cuyo cargo exclusivo debería estar la realización de los peritajes que fueran necesarios para las actuaciones relativas a la prevención e investigación del delito y la autoridad policial debería requerir la intervención de dichos forenses y no la de médicos asistenciales.

Por lo demás, el médico Hospitalario o de institución privada, está obligado a guardar secreto de la información que obtenga en el ejercicio de su profesión, lo que resultaría incompatible con un informe destinado .

- Más dudoso aún es que el médico deba informar a un policía que requiere el informe de modo verbal y sin orden emanada de autoridad judicial.

- Sin embargo, en el caso de que se tratare de un asunto sobre violencia familiar, podría pretenderse la aplicación de la Resolución Nro. 304/07 del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires que se refiere a las constataciones que el médico hospitalario debe hacer cuando tome conocimiento de tal situación. Pero es dudoso que esa normativa sea de aplicación al supuesto de una persona traída por personal policial para efectuar un informe que tiene como destino actuaciones judiciales y no la asistencia del paciente.

- En nuestra opinión es la autoridad hospitalaria (la Dirección Médica y / o la Secretaría de Salud) la que debería solicitar a la autoridad policial que recurra al cuerpo de médicos forenses y evite requerir este tipo de servicios a una entidad hospitalaria que es sustancialmente asistencial.

- Ya que el médico de guardia, no es un perito y carece de incumbencia para la realización de informes periciales que son propios de los médicos forenses o de los peritos judiciales.
- Ya que no forma parte de las obligaciones de un médico de guardia hospitalario la realización de informes periciales a requerimiento verbal de un funcionario policial que no acredita que actúe por mandato judicial.

Finalmente, y conforme a la realidad vigente en nuestras Instituciones de Salud, tanto oficiales como privadas, debería analizarse la conveniencia de sugerir a los médicos de guardia que cuando emitan un informe de los denominados "precarios" lo hagan según [formulario tipo](#) el cual se adjunta.:

MEMBRETE DE HOSPITAL ó INSTITUCION PRIVADA

CERTIFICADO MEDICO PRECARIO.

Apellido y nombre:

Nº y tipo de documento:

Fecha y hora:

Diagnóstico:

El presente se emite a requerimiento del
funcionario.....

sin que se haya exhibido orden judicial que lo disponga. Por la característica de
esta información,
tiene limitado alcance y deberá mantenerse su estricta confidencialidad

La constatación que precede deberá ser confirmada por el Médico Forense y /o
Perito Judicial
correspondiente.

Firma y sello del médico actuante.